



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0656

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00241-00
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ARBOLEDA ORTIZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali,

18 JUN 2018

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el auto 1367 del 29 de noviembre de 2017, las pruebas documentales solicitadas fueron allegadas por la entidad demandada las cuales obran a folios 150 a 155 y 157 a 166 del expediente. En tal medida, es del caso poner en conocimiento de la parte demandante las mismas a efectos de que ejerza su derecho contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las pruebas documentales obrantes a folios 150 a 155 y 157 a 166 del expediente la parte demandante con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de dichas pruebas por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE	
CALI	
CERTIFICO: En estado No. 083	hoy notifico a las partes el
auto que antecede.	
Santiago de Cali, 19/06/2018	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ	
Secretaria	



Proceso No.:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

76001-33-40-021-2016-00482-00
MARÍA ALIHEN MEJÍA Y OTROS
MUNICIPIO DE CERRITO VALLE Y OTROS
REPARACIÓN DIRECTA

502



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 334

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00482-00
Demandante: MARÍA ALIHEN MEJÍA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CERRITO VALLE Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 18 JUN 2018

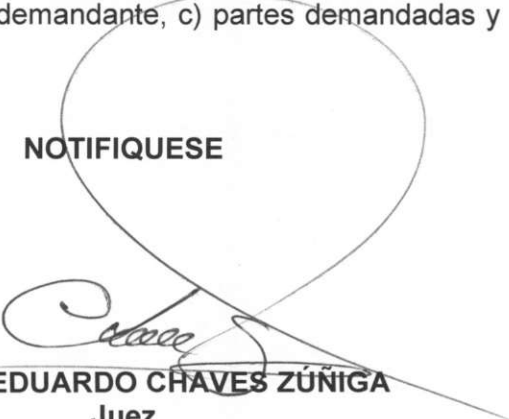
ASUNTO

Mediante auto de sustanciación No. 126 del 06 de marzo de 2018, proferido dentro de la audiencia inicial, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha fecha el titular del Despacho se encuentra de permiso, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, el día lunes dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante, c) partes demandadas y c) llamados en garantía.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>083</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>19/06/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 337

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00556-00
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA NARVAEZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Santiago de Cali, 18 JUN 2018

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 072 de fecha 24 de Mayo de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **miercoles cuatro (04) de julio de 2018, a las dos y treinta (02 :30 p.m.) en punto de la tarde**, la cual se llevará a cabo en la sala número 2 sexto piso del Edificio Banco de Occidente ubicado en la Carrera 5 No. 12-42, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 19/06/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

72



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sust. No. 336

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00104-00
DEMANDANTE: MAURICIO PALACIO ROBINS Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- CASUR
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

18 JUN 2018

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte actora dentro del término legal presenta escrito de reforma de la demanda (ver Cuaderno 1 –fls. 68 a 71) en el que se advierte la reforma la efectúa respecto de los siguientes ítems:

- “IV. LO QUE SE PRETENDA EXPRESADO CON PRECISION Y CLARIDAD.
- “VIII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA .

ANTECEDENTES

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Como Director del proceso y siendo necesario ejercer un adecuado control del mismo desde su inicio y dados los aspectos variados a los que hace el escrito de reforma a la demanda, con fundamento en el inciso final del artículo transcrito, este Despacho;

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR que la parte demandante integre, *en un solo documento*, la demanda inicial con la reforma aquí presentada, conforme el inciso 2°. Numeral 3 Artículo 173 Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- CONCEDER para el efecto un **término de cinco (5) días** para que presente el escrito correspondiente.

CUMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE	
CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>083</u> hoy notifico a las partes el	
auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>19/06/18</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ	
Secretaria	



58

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez la presente acción informando que, la parte accionada presentó memorial de impugnación el 15 de junio del presente año dentro del término legal, contra la sentencia de tutela No. 81 de fecha 12 de junio de 2018. Sírvase proveer. Radicación No. 2018-00132.

Santiago de Cali, 18 JUN 2018.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD. No. 76001-33-33-021-2018-00132-00

Santiago de Cali, 18 JUN 2018.

Auto Interlocutorio No. 657

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a darle trámite al escrito de impugnación allegado por la entidad accionada.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 31 del decreto 2591 de 1.991, remítase al superior funcional para que conozca de la impugnación interpuesta,

Por lo anterior, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la impugnación presentada por la apoderada judicial de la parte accionada contra la Sentencia de Tutela No. 81 de fecha 12 de junio de 2018, por haber sido presentado dentro del término de ley.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción de tutela al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - REPARTO, a fin de que conozca de la impugnación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito a las partes aquí involucradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19/06/2018 se notifica a la(s)
parte(s) el proveído anterior por anotación en el
Estado Electrónico No. 083.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Secretaria

